

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 4 de mayo de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante radico memorial a través del correo electrónico institucional del despacho. A despacho para que provea. Medellín, siete (7) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Demandados	Cristian Camilo Gaviria y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00485 00
Asunto	Incorpora al expediente – requiere parte.
Auto. N°	396

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente:

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 4 de mayo del año en curso, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, aporta evidencia del trámite de las citaciones remitidas a los codemandados pendientes de la notificación del proceso.

Segundo. Revisadas las evidencias aportadas por la parte demandante, sobre su gestión de intento de notificación de algunos de los demandados, se debe indicar que:

- El codemandado sociedad **Constructora Basílica S.A.S**, se tendrá por notificado, al tenor del Decreto 806 de 2020, pero teniendo en cuenta para la contabilización de los términos judiciales, la fecha en la que la empresa de mensajería certifica la apertura del mensaje de datos por el destinatario. Vencido el término de traslado, se realizará el pronunciamiento correspondiente.
- Con relación al codemandado señor **Cristian Camilo Gaviria**, previo a decidir sobre la notificación electrónica remitida, deberá la parte demandante acreditar, bien sea que el codemandado en mención acusó recibido, o en su defecto que el mensaje de datos fue abierto por el destinatario (como se certificó en la notificación antes mencionada); dado que, según la certificación de la empresa de mensajería, el mismo solo registra “entregado”.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la parte demandante indica que el correo electrónico del señor **Gaviria**, lo obtuvo del registro que figura en la base de datos de data crédito, y que en dicho reporte aparecen varios correos, se deberá hacer la remisión de la citación, a todas las direcciones electrónicas que registra en dicha base de datos, dado que no hay certeza de cual de todos ellos es el realmente usado en la actualidad por el demandado.

- La citación para diligencia de notificación personal que se le remitió a la codemandada señora **Trinidad del Socorro Martínez**, no podrá ser tenida en cuenta, dado que en el citatorio se incluyeron algunos datos errados, como lo son:

a) El nombre del demandado relacionado ésta mal escrito, la dirección que registra la notificación es “...AV OB BIS SUR OA BIS O LA CUCHILLA...”, y pese a que se reporta entregada, la dirección suministrada por la EPS fue “...AV OB BIS SUR OA BIS O LA CUCHILLA...”, por lo que se observa que se confunde el número 0 con la letra O.

b) La fecha de la providencia a notificar, quedó consignada del 11 de septiembre de 2019, cuando lo correcto es 24 de septiembre de 2019, tal y como lo materializó en las anteriores notificaciones electrónicas mencionadas.

c) Adicionalmente, se informan que se adjuntan archivos en formato PDF, pero se reporta que el envío de la notificación fue físico, por lo que no se comprende cómo se realizó realmente el envío. Además, ni se adjuntaron los archivos para verificar que fue lo enviado a la demandada, ni tampoco, en su defecto, se encuentra la manifestación del apoderado que indique, bajo juramento, que lo enviado corresponde a lo obrante en el expediente, y a la totalidad de los documentos que debida de enviar.

d) Tampoco se observa que se le haya puesto en conocimiento, a la demandada, todos los datos del despacho (dirección física y electrónica), la forma de eventual comparecencia y/o comunicación con el despacho, ni los términos judiciales de los que dispone para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Tercero. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada en debida forma, atendiendo a las instrucciones impartidas por este despacho en ésta y en providencias anteriores. Adicionalmente, para que, se aporte las certificaciones sobre el estado de la notificación electrónica remitida al señor **Gaviria** previo de decidir sobre la misma, teniendo en cuenta lo indicado en el segundo punto del numeral segundo de este proveído.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>068</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
